



## DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

JER\ARN\JBG  
REF.: ORE00149225

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260/2026  
SANTIAGO, 4 DE MAYO DE 2026

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, de Ref. N° ORE00149225 de fecha 21 de octubre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro, la respuesta enviada por el postulante, vía SAFIS, con fecha 10 y 22 de abril de 2026, ante las solicitudes de antecedentes realizadas por este Instituto, vía SAFIS, con fecha 01 y 13 de abril de 2026; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa SODIMAC S.A., solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N°45 del 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 21 de octubre de 2025, de Referencia N° ORE00149225;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI los EPP presentados por el postulante, debido a que la Declaración UE de Conformidad asociada al filtro automático de soldadura con ajuste manual no cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/425, toda vez que el modelo declarado no coincide con el informado en el Certificado UE de Tipo presentado. Adicionalmente, aun cuando se acompañan antecedentes de trazabilidad, estos no permiten establecer la relación entre el fabricante, el postulante y el producto postulado; y

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **DENIEGASE** la Incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** SODIMAC S.A.

**R.U.T.:** 96.792.430-K

**DIRECCIÓN:** Presidente Riesco 5685

**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:** Presidente Riesco 5685, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, Chile

**LINEA DE ACTIVIDAD:** (Fabricante/Importador) (del/los) producto(s) que se identifica(n) a continuación:

- **EPP:** Pantalla de Protección
- **Marca:** BAUKER
- **Modelo:** YC-03

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Documento firmado digitalmente por:  
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**  
El presente documento podrá ser validado en:  
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>  
Código de verificación: **6E7DAEE8E3D9C9D114EF**  
Fecha: 2026-05-04 09:58:49 GMT-04:00

